

*Acuerdo de 23 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la **modificación del Reglamento de la Escuela Politécnica Superior**.*

De conformidad con la propuesta de la junta de la Escuela Politécnica Superior, y previo informe de la comisión de Reglamentos, el Consejo de Gobierno de la Universidad acuerda la reforma del reglamento de la Escuela Politécnica Superior, aprobado en sesión celebrada de 12 de julio de 2005, en los términos siguientes:

Uno. El artículo 1 queda redactado como sigue:

La Escuela Politécnica Superior, como centro de la Universidad de Zaragoza, está encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de grado y máster, así como de otros títulos autorizados en los campos de las Ciencias Agrarias y Ambientales.

Dos. Los apartados c), e), g), j), l), q) del artículo 4 quedan redactados como sigue:

c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente y de especialización dirigidas a profesionales y la actualización científica de las enseñanzas universitarias.

e) La evaluación de la calidad de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.

g) La participación en la elaboración y modificación de los planes de estudio de sus titulaciones.

j) La propuesta de dotación de puestos de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el Centro.

l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios, así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.

q) La contribución a garantizar los derechos y a exigir el cumplimiento de sus deberes al personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios, en los términos que establecen los Estatutos.

Tres. Se elimina el apartado k) y se modifican los apartados h) y m), que pasan a ser el l) del artículo 9, quedando redactados como sigue:

h) Efectuar el seguimiento periódico del estado de las enseñanzas impartidas o coordinadas por el Centro, así como participar en los procesos de evaluación institucional y acreditación de las titulaciones oficiales y enseñanzas que se impartan en el Centro.

k) Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones.

l) Designar a los miembros de la Comisión Permanente y demás comisiones que se pueden constituir en el Centro al amparo de este Reglamento.

n) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Cuatro. El apartado 4 del artículo 10 queda redactado como sigue:

4. En todo caso, el cincuenta y uno por ciento, al menos, de los miembros de la Junta serán profesores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 14, que queda redactado como sigue:

El censo del sector del personal docente e investigador del Centro estará integrado por quienes formando parte de la organización docente figuren adscritos al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal en las condiciones que en dicha relación se establezcan.

Seis. El apartado 1º del artículo 15, queda redactado como sigue:

1. El censo del sector de estudiantes del Centro estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial impartidas por la EPS.

Siete. El artículo 16 queda redactado como sigue:

El censo electoral del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito al Centro en la relación de puestos de trabajo. En el caso de unidades administrativas comunes a varios Centros, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a cada Centro, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro.

Ocho. Se modifica el punto 2 del artículo 17, quedando redactado como sigue:

2. Los censos electorales de personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios del Centro deberán ser expuestos en los correspondientes tableros de anuncios con una antelación mínima de veinte días a la celebración de las elecciones. Los interesados podrán, hasta el día que se haya designado en la convocatoria, formular alegaciones a dichos censos por escrito ante el Secretario de la Junta Electoral del Centro a fin de corregir posibles deficiencias.

Nueve. Se modifica el apartado 3 y se añade el apartado 4 en el artículo 18, quedando redactados como sigue:

3. Además, la Junta Electoral conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de Director, de miembros de la Junta, y de delegados y subdelegados de grupos de docencia.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral serán públicas y se publicarán en el tablón de anuncios y la web del Centro.

Diez. El apartado 2 del artículo 19 queda redactado como sigue:

2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará “P” o “no P” según sea profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza o no.

Once. El apartado 1 del artículo 25 queda redactado como sigue:

1. La Junta Electoral asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas, proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas (número de votos recibidos por puestos a cubrir dividido por número de votos válidos a candidaturas). Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la lista más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

Doce. El artículo 27 queda redactado como sigue:

Si el número de personal docente e investigador (pdi) permanentes a proclamar como miembros titulares de Junta fuese menor que el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta del Centro, se procederá a incrementar su número hasta cumplirse dicho porcentaje con el siguiente procedimiento:

a) A cada pdi se le asignará un índice de sustitución igual al número de votos recibidos.

b) El pdi no permanente con menor índice de sustitución a proclamar provisionalmente titular pasa a suplente y el pdi permanente de su candidatura con

mayor índice de sustitución, a proclamar provisionalmente suplente, pasa a titular. Este proceso se repite hasta que el número de pdi permanentes a proclamar provisionalmente como titulares sea el cincuenta y uno por ciento, al menos, de los miembros de la Junta de Centro.

Si no hay pdi permanentes en su misma candidatura se escogerá al de mayor índice de sustitución de las otras y en caso de empate al de la candidatura menos votada.

Trece. El artículo 30 queda redactado como sigue:

Los miembros de la Junta del Centro que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral, siguiendo el orden establecido por la Junta Electoral, salvo cuando suponga que el número de pdi permanentes sea menor que el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta de Centro. En tal caso se aplicará el procedimiento del índice de sustitución para nombrar los nuevos miembros titulares.

Catorce. El artículo 31 queda redactado como sigue:

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones que, en todo caso, deberá exponerse en el Tablón Oficial del Centro y, en particular, se enviará a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios del Centro. La convocatoria de elecciones se comunicará electrónicamente a todas las personas de los censos respectivos.

2. El censo electoral, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral del Centro a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones y las incidencias se comunicarán electrónicamente a todos los interesados.

Quince. El artículo 33 queda redactado como sigue:

La Junta de Escuela actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberá incluirse la Comisión Permanente y una Comisión de Garantía de Calidad por cada una de las titulaciones de grado y máster que sean responsabilidad del Centro.

Dieciséis. Se modifica el título y el apartado 1º del artículo 35, quedando redactado como sigue:

Art. 35 Convocatoria y aplazamiento de la Junta

1. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, utilizando, al menos, procedimientos electrónicos. A la convocatoria se adjuntará la documentación relacionada con las cuestiones enumeradas en el orden del día o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

Dieciséis bis. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 35:

4. Una sesión de Junta podrá ser interrumpida y aplazada hasta la fecha y hora que se indique expresamente cuando así lo aprueben los miembros presentes por mayoría simple.

Dieciséiete. Se modifica el apartado 1º del artículo 40, quedando redactado como sigue:

1. El Director abre y cierra las sesiones de la Junta, dirige las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formula propuestas de acuerdo. También le corresponde dar por terminadas las sesiones. No podrán ser objeto de acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día.

Dieciocho. El artículo 46 queda redactado como sigue:

Art. 46. Del Sistema Interno de Gestión de la Calidad.

1. Las titulaciones de grado y máster, que se impartan en el Centro,

dispondrán de un Sistema Interno de Gestión de la Calidad de la docencia formado por el conjunto de agentes e instrumentos que garantizan la coordinación y los procesos de evaluación y mejora continua de la calidad.

2. El Sistema Interno de Gestión de la Calidad de la docencia del Centro se regulará por una normativa específica que desarrollará las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno al respecto. Esta normativa y sus posibles modificaciones serán aprobadas por la Junta del Centro por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes.

Diecinueve. El artículo 48 queda redactado como sigue:

1. El Director será elegido por la Junta de Escuela entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza adscritos al centro, y será nombrado por el Rector.

2. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Director del Centro con la de titular de otro órgano unipersonal de la Universidad de Zaragoza.

Veinte. Se modifican los apartados 3º y 4º del artículo 49, quedando redactados como sigue:

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Director continuará en funciones el anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuere posible, y, en todo caso, en los supuestos de cese mediante moción de censura. En tales circunstancias, se hará cargo interinamente del gobierno del centro la Comisión Permanente de la Junta de Centro, y las funciones que correspondan al Director recaerán en el profesor de dicha Comisión con mayor antigüedad como funcionario de aquéllos que reúnan los requisitos de elegibilidad.

4. La presentación de una moción de censura al Director se hará por escrito, justificando los motivos y suscrita por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta. Para que la moción de censura prospere deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros electos de la Junta. Caso de no prosperar la moción de censura sus firmantes no podrán suscribir otra en el mismo curso académico hacia la misma persona.

Veintiuno. Se modifica el apartado 2º del artículo 52, quedando redactado como sigue:

2. La elección del Director se realizará en sesión extraordinaria de la Junta del Centro convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Veintidós. El artículo 53 queda redactado como sigue:

1. Producido el cese del Director, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de Centro y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria y realización de las elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día de elección.

2. Los candidatos al puesto de Director deberán presentar sus candidaturas, junto con su programa electoral, por escrito en el Registro del Centro en el plazo señalado en la convocatoria. La Junta Electoral hará pública las listas provisionales y definitivas de los candidatos presentados.

3. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declararán elegibles por la Junta Electoral del Centro a todos los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza adscritos al Centro, estableciéndose un periodo de renunciias.

4. En el caso de que de conformidad con las normas establecidas en este artículo no se presentara candidatura alguna, el Rector designará a un Director provisional.

Veintitrés. Se modifican los apartados 2º y 3º del artículo 54 que quedan redactados como sigue:

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad como profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzará, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad como profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

Veinticuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 55 que queda redactado como sigue:

2. El Equipo de Dirección estará integrado por el Director, que lo presidirá, los Subdirectores, y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y actividad docente asignada en la Escuela.

Veinticuatro bis. se añade un apartado 5 al artículo 55:

5. Como responsable de la gestión de los servicios del Centro, el Administrador podrá formar parte del Equipo de Dirección para el análisis de aquellos temas incluidos en su ámbito de competencias.

Veinticinco. El apartado 1 del artículo 61 queda redactado como sigue:

1. La Delegación de estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y, en su caso, de representación de los estudiantes de la Universidad de Zaragoza en el centro.

Veintiséis. Disposición Transitoria

Hasta que se desarrolle lo previsto en el artículo 46 del presente Reglamento, mientras exista oferta de las antiguas titulaciones previas a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la Comisión de Docencia del Centro continuará desempeñando las funciones que hasta ahora le venían asignadas para cuestiones ligadas a ese ámbito.

Veintisiete. Disposición final

Esta modificación del Reglamento de la Escuela Politécnica Superior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.